



CIRCULAR 002 05 MAR. 2015

PARA: FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGOGICO - IDEP
DE: DIRECCION GENERAL
ASUNTO: CLASIFICACION TRIBUTARIA DEL PERSONAL PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Correspondencia IDEP- INTERNAS
Radicado: 000495
Fecha: 05/03/2015 - 04:07 PM
Redactor: NANCY MARTINEZ ALVAREZ
Dependencia: DESPACHO DIRECCION GENI
Destinatario: ALBA NELLY GUTIERREZ CALI
Destino: ASESORES DIRECCION GENERAL

Con el fin de establecer las bases gravables y la retención en la fuente para personas naturales de la Categoría de Empleados de que tratan los artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario Nacional, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria Nacional), a través de la expedición de los Decretos Reglamentarios N° 3032 y N° 1070 de 2013, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se debe solicitar a las personas naturales que certifiquen bajo la gravedad de juramento si pertenecen o no a la Categoría de Empleados, razón por la cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El prestador del servicio o persona natural y/o su asesor tributario personal, son los únicos que saben si la persona cumple con todos los requisitos para pertenecer a dicha Categoría, los cuales están contenidos en el Art. 329 del Estatuto Tributario Nacional.
2. Al pagador o agente retenedor, no le corresponde clasificar al personal asalariado o contratista de prestación de servicios según su criterio o interpretación de la realidad tributaria del mismo, razón por la cual debe ampararse en la certificación para actuar de conformidad, en su calidad de agente retenedor, aplicando la retención en la fuente de manera que se ajuste a lo de Ley.
3. La persona que **NO pertenece a la Categoría de Empleados** también debe manifestarlo y lo debe hacer también por escrito, en concordancia con la Ley 1607 de 2012 y su el Decreto Reglamentario N° 099 de 2013, Art. 1°, Parágrafo 1°, el cual establece:

"Parágrafo 1° Las personas naturales que no pertenezcan a la categoría de empleados, cuyos pagos provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, están sometidos a la retención en la fuente que resulte de aplicar a dichos pagos la tabla de retención prevista en este artículo" (Art. 383 del Estatuto Tributario Nacional).

4. De acuerdo con lo establecido en la Reforma Tributaria Nacional (Ley 1607 de 2012), para

Av. Calle 26 N° 69D-91 Centro Empresarial Arrecife
Torre Peatonal, Oficinas 805 - 806 - 402A - 402B
Código postal: 110931
Tel.: 4296760 - 2630603
www.idep.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUCANA

gft

obtener la base gravable del cálculo de la retención en la fuente prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario, podrán deducirse los pagos efectivamente realizados por los siguientes conceptos:

- a. En el caso de empleados que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria, en virtud de préstamos para adquisición de vivienda o leasing habitacional.
 - b. Los pagos por salud señalados en los literales a y b del artículo 387 del Estatuto tributario, siempre que mensualmente no supere 16 UVT (Unidades de Valor Tributario), es decir \$452.464 para el año gravable 2015.
 - c. Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral legal y reglamentaria, en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de 32 UVT (es decir \$904.928 para el año gravable 2015).
 - d. **Estos factores podrán deducirse únicamente** cuando el contribuyente, en la declaración del impuesto sobre la renta, determine el **impuesto sobre la renta a su cargo por el sistema ordinario de determinación.**
5. Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos para las personas que tienen suscritos varios contratos con diferentes entidades:

- ✓ **Decreto 1070, artículo 2 – Parágrafo 3.** “El empleado no podrá solicitar la aplicación de los factores de detracción de que trata el presente artículo en montos que, sumados sobre todas sus relaciones laborales, o legales y reglamentarias, y/o de prestación de servicios, superen los topes respectivos calculados con base en la suma total de sus ingresos provenientes de esas mismas relaciones.”

Adicionalmente, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos dados por la norma:

- ✓ **Decreto 1070, Art. 3°**– “Las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, estarán condicionadas a su pago en debida forma, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago de aportes.”
- ✓ **Decreto 1070, Art. 1°**– “...Cuando la información se entregue de manera extemporánea, el pagador solamente la tendrá en cuenta para efecto del cálculo de la retención en la fuente aplicable a los pagos o a bonos en cuenta que se efectúen con posterioridad a la actualización de la información. No se podrán modificar ni ajustar las retenciones en la fuente practicadas o que hayan debido practicarse con anterioridad a la entrega de la información.”
- ✓ **Decreto 1070, Art. 1°**– “...Cuando la persona natural incumpla con la obligación



de entrega de la información de que trata este artículo, el agente de retención (IDEP) deberá informarle a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, con el fin de que la Administración Tributaria imponga las sanciones pertinentes. La DIAN determinará la forma y el plazo para entrega de la información relativa al incumplimiento.”

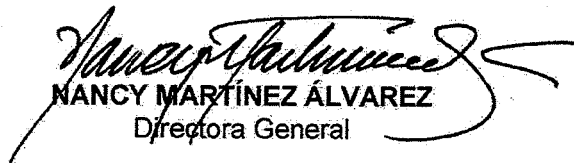
Para lo anterior, se adjunta el modelo de Certificación Anual Juramentada, la cual debe ser diligenciada tanto para pertenecientes a Categoría Empleados, como también a quienes NO pertenecen a esta categoría, de acuerdo con lo establecido la Ley 1607 de 2012.

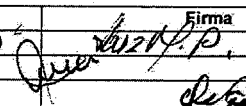
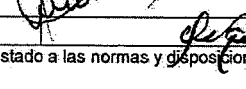
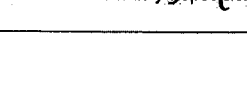
Es de señalar que el diligenciamiento del formato de Certificación Anual Juramentada, anexo a la Circular de la Dirección General para las deducciones por concepto de dependientes, de que tratan el Decreto Reglamentario 099 de 2013, debe realizarse con la periodicidad de la presentación de las cuentas al Instituto para pago, en razón a que la condición de las personas puede cambiar en cualquier momento.

La mencionada Certificación Anual Juramentada (formato adjunto) se deberá por parte de los contratistas al supervisor del contrato junto con los soportes de pago del mes, y deberá formar parte de los documentos del contrato. Los funcionarios de planta deben remitir este formato a la Profesional Especializado con funciones de Talento Humano, con fecha límite el día 15 de abril de 2015. Para el caso del personal nuevo deberá incorporarse dentro de los documentos requeridos para la contratación o para la posesión en caso de personal que se vincule en planta del Instituto.

Este formato se entregará por una sola vez y se actualizará antes del 31 de Marzo de cada año.

Cordialmente,


NANCY MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Directora General

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó:	Luz Mery Portela David – Subdirector Administrativo, Financiero y de CD (E)	
Revisó:	Irma Carmenza Chamorro Toquica – Jefe Oficina de Asesoría Jurídica	
Elaboró	Oswaldo Gómez Lozano – Profesional Especializado 222-04	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes



Bogotá, D.C.,

Señores:

INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGOGICO - IDEP
Ciudad

CERTIFICACIÓN ANUAL 2015

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 1070 del 28 de mayo de 2013 y artículo 6 del Decreto 3032 del 27 de diciembre de 2013 y como persona actualmente residente en Colombia, que les estará cobrando rentas de trabajo (salarios, honorarios, comisiones, servicios personales, o emolumentos eclesiásticos, etc.), yo _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número _____ de _____ me permito certificar, bajo la gravedad de juramento, lo siguiente:

Escoger solo una de las dos opciones en cada una de las preguntas.

CONCEPTO	SI	NO
1. Durante el año gravable 2014, el 80% o más de mis ingresos brutos provinieron de la prestación de servicios de manera personal o del desarrollo de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante (Asalariado o contratista).		
2. Durante el año gravable 2014, el 80% o más de mis ingresos brutos provinieron de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o de la prestación de servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados, o de maquinaria o equipo especializado (Prestación de Servicios).		
3. Estoy obligado (a) a presentar declaración de renta por el año gravable 2014.		
4. Por el año gravable 2014, soy una persona natural que obtuvo ingresos brutos totales superiores a 1.400 UVT (\$38.479.000).		
5. Por el año gravable 2014, desarrollé una de las actividades señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario o que si la desarrollé no me generó más del veinte por ciento (20%) de mis ingresos brutos. (Actividades deportivas, Agropecuarias, Comerciales, Construcción, Electricidad, Fabricación, Industrialización, Transporte, Minería, Servicios Hoteleros, Financieros, etc).		
6. Por el año gravable 2014, presté servicios técnicos que requirieron de materiales o insumos especializados, o maquinaria o equipo especializado, cuyo costo representa más del veinticinco por ciento (25%) del total de mis ingresos percibidos por concepto de tales servicios técnicos.		

Nota: En relación con la respuesta del punto 3: Se es declarante de renta cuando el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2014 excedió de cuatro mil quinientas (4.500) UVT, es decir ciento veintitrés millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos pesos M/Cte (\$123.682.500), o los ingresos brutos fueron superiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT, es decir treinta y ocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil pesos M/Cte (\$38.479.000), y lo demás contemplado en el Decreto 2623 del 17 de diciembre de 2014.

Firma:

C.C.

(UVT 2014 \$27.485)

Av. Calle 26 N° 69D-91 Centro Empresarial Arrecife
Torre Peatonal, Oficinas 805 – 806 – 402A – 402B
Código postal: 110931
Tel.: 4296760 - 2630603
www.idep.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUCZANA